RESOLUCIÓN No. 1091
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

Por la cual se adjudica el proceso de contratación mediante **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. CRC-SA-0017-2026**, cuyo objeto es el: "SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - C.R.C, en uso de sus facultades legales consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO.

En cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, por la modalidad de contratación mediante SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. **CRC-SA-0017-2026**, publicó en la página web www.contratos.gov.co, los avisos de convocatoria correspondientes, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones del proceso cuyo objeto es **:** "SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC"**,** dejándolos a disposición del público a partir del día veintiuno (21) de agosto de 2026.

La presente contratación está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 823 del 10 de abril de 2026, expedidos por la Subdirección Financiera de la CRC.

La Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC, cuenta con los recursos disponibles en la presente vigencia fiscal 2026, para realizar la contratación que en este caso en particular se estima en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 84.995.184)** – IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HUBIERE LUGAR.

Conforme al cronograma del proceso publicado en la plataforma SECOP II, había plazo para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día veintiocho (28) de agosto de 2026, a las 08:00 pm.

Siguiendo el procedimiento, se verifica que se presentaron observaciones al proyecto de pliegos y solicitudes de limitación a MiPymes, las cuales fueron resueltas en la plataforma secop II .

Surtido el trámite anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C a través de Resolución No. 1003 del 1 de septiembre del año en curso, ordenó la apertura del proceso de selección, acto administrativo que fue publicado en el portal SECOP II, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Llegada la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas, es decir, el tres (3) de septiembre de 2026, a las 6:00 pm se presentaron los siguientes proponentes:

LISTA DE OFERTAS Abrir Panel Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA CRC ASEO 2026	MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO	Oferta en evaluación	3/09/2026 5:54 PM	0 COP
SELECCIÓN ABREVIADA CRC-SA-0017-2026	ALMACEN EL ASEO	Oferta en evaluación	3/09/2026 5:10 PM	0 COP
CRC-SA-0017-2026	HERMES RODRIGUEZ POLO	Oferta en evaluación	3/09/2026 5:09 PM	0 COP
CRC-SA-0017-2026	MILTA MARCELA OMEN HOYOS	Oferta en evaluación	3/09/2026 5:06 PM	0 COP
CRC-SA-0017-2026 DEICY BRAVO	Deicy Bravo Jojoa	Oferta en evaluación	3/09/2026 2:31 PM	0 COP

El día siete (7) de septiembre de 2026, la entidad publicó en el portal del SECOP II, el informe de evaluación de requisitos habilitantes surtido por el Comité Evaluador, en el marco del proceso de contratación mediante selección abreviada No. CRC-SA-0017-2026, informe que concluyó que la propuesta del proponente **HERMES RODRIGUEZ POLO y MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO** debían subsanar los requisitos de orden jurídico y técnico.

Llegada la fecha y hora límite para subsanar, es decir el día diez (10) de septiembre de 2026 hasta las 6:30 p.m. se presentaron observaciones al informe de evaluación y se encontró en la plataforma SECOP que el proponente **HERMES RODRIGUEZ POLO y MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO** aportaron los documentos con el ánimo de subsanar los requisitos de orden jurídico y técnico.

Ahora bien, de acuerdo con la observación allegada por el proponente HERMES RODRIGUEZ POLO, donde refiere lo siguiente:

"…En ejercicio del derecho de contradicción frente a la documentación presentada dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. CRC-SA-0017-2026, y atendiendo estrictamente las reglas objetivas, previas y vinculantes establecidas por la propia Corporación Autónoma Regional del Cauca en el Pliego de Condiciones Definitivo, nos permitimos formular observación respecto del primer contrato relacionado por el proponente MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.913.642 de Tumaco, utilizado para acreditar el requisito habilitante de experiencia general, toda vez que del análisis material de dicho antecedente contractual se advierten dos circunstancias sustanciales que impiden, en principio, reconocerlo válidamente para efectos de la habilitación: de una parte, la manifiesta ausencia de correspondencia entre las prestaciones realmente ejecutadas en dicho contrato y los bienes cuyo suministro constituye el objeto del presente procedimiento de selección y, de otra, la falta de acreditación suficiente de la condición expresamente exigida por el pliego según la cual el contrato debía encontrarse ejecutado y liquidado. El numeral 2.6.3 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – EXPERIENCIA GENERAL no dejó librada a la discrecionalidad del comité evaluador la naturaleza de la experiencia susceptible de acreditación. La CRC estableció expresamente que el proponente debía demostrar experiencia mediante tres (3) certificaciones o contratos ejecutados y liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria fuera igual o superior al presupuesto oficial y, además, cuyo objeto estuviera relacionado con "la venta o suministro de los bienes muebles relacionados con los que se pretenden adquirir en la presente contratación". La exigencia, por consiguiente, contiene elementos

concurrentes y no alternativos: no basta demostrar que se ejecutó cualquier contrato estatal de cuantía suficiente; es indispensable que la experiencia corresponda materialmente a la actividad económica que la entidad decidió exigir y que el contrato utilizado como antecedente se encuentre ejecutado y liquidado.

El contrato aportado por el señor MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO tiene por objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE GARANTICEN EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LAS DIFERENTES SESIONES CON LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES INTERCULTURALES, ÉTNICAS Y CAMPESINAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y METAS ESTABLECIDAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'FORTALECIMIENTO DE UN GOBIERNO TRANSPARENTE, PARTICIPATIVO, ÉTNICO, CAMPESINO E INTERCULTURAL EN LOS TERRITORIOS CAUCANOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA'". Desde su propia formulación contractual se observa que se trata primordialmente de una prestación de servicios de operación logística, destinada al desarrollo de sesiones, reuniones y actividades institucionales, y no de un contrato cuyo objeto corresponda a la venta o suministro de elementos de aseo, limpieza, cafetería, menaje o demás bienes muebles semejantes a aquellos que constituyen el objeto de la presente convocatoria…".

La entidad mediante documento denominado ALCANCE AL INFORME INICIAL, publicado el día 14 de septiembre de 2026, corrió traslado al proponente MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO, para que subsanara dicho requisito dentro del término de tres (3) días hábiles, es decir hasta el día 17 de septiembre a las 2:00 pm.

Llegada la fecha y hora se evidencia que el Sr Arroyo allegó documentos con el ánimo de subsanar, los cuales una vez revisados NO CUMPLIAN con lo requerido, razón por la cual el comité NO HABILITA su propuesta y procede a habilitar al único proponente que cumple con la totalidad de los requisitos, el señor **HERMES RODRIGUEZ POLO.**

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que solo existe un proponente, el cual está habilitado, esta Corporación se permite manifestar que no se llevara a cabo la diligencia de audiencia de Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.2.2.** Modificado por el Decreto 1860 de 2021, en el numeral quinto (5), el cual promulga:

> "***5.*** *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".*

Seguido a ello, se llevó a cabo la Apertura del Sobre Económico, del proponente habilitado obteniendo que la propuesta económica de **HERMES RODRIGUEZ POLO** es por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($84.915.350**) IVA INCLUIDO, lo que incluye también la totalidad de gastos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

En Conclusión, el proponente **HERMES RODRIGUEZ POLO** cumple con la totalidad de los criterios exigidos por esta Corporación, por ello el comité evaluador recomienda al Director General que se adjudique el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa No. CRC-SA-0017-2026,

a **HERMES RODRIGUEZ POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.146 de Neiva, por el valor de su propuesta económica de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($84.915.350**) IVA INCLUIDO, lo que incluye también la totalidad de gastos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

Conforme a la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el Director General es el funcionario competente para adjudicar y celebrar contratos a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC.

Así las cosas, el Director General,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR la Contratación a través de la modalidad de selección abreviada por Subasta Inversa No. **CRC-SA-0017-2026,** cuyo objeto es la : "SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC"**,** al proponente **HERMES RODRIGUEZ POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.146 de Neiva, por el valor de su propuesta económica de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($84.915.350**) IVA INCLUIDO, lo que incluye también la totalidad de gastos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por medio de la plataforma SECOP II al proponente **HERMES RODRIGUEZ POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.146 de Neiva, del contenido de la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. La presente resolución es irrevocable y obliga a la CRC y al adjudicatario.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad respecto del proponente seleccionado o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificado, el proponente debe proceder a suscribir y legalizar el respectivo contrato conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución surte efectos desde su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

AMARILDO CORREA OBANDO
Director General CRC.

Proyectó: Yeny Gutiérrez López – Abogada. Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Ángela Patricia García Mendieta – Jefe Oficina Asesora Jurídica.